Que del mismo modo se propongan y consulten las vacantes de los Vice Comisarios de Méjico y Lima pasando aviso al Comisario General de Indias para que despache sus patentes á favor de los nombrados por Mí ó por mis sucesores, y éstas se auxilien con cédula que espida el Consejo de Indias en la forma regular :

Que en esta Obra Pía haya siempre un Contador secular de acreditada inteligencia, integridad y conducta, que me ha de proponer mi Consejo de la Cámara, sin que se le asigne sueldo, ni á otro alguno de los oficiales que hayan de intervenir en este manejo; pues siempre ha habido y es regular que haya sugetos de desempeño que le sirvan por devoción :

Que oyendo al Comisario General de los Stos. Lugares, á su Contador y Síndico, forme mi Consejo de la Cámara una instrucción completa que asegure en todas sus partes la más fiel y cabal recaudación, administración y distribución de los caudales de esta Obra Pía, la custodia y depósito de ellos en una arca de tres llaves, la buena colocación de sus papeles, los gastos ordinarios y la más exacta cuenta y razón de todo :

Que con la asistencia del Ministro de la Cámara, que Yo fuese servido nombrar por juez protector de esta Obra Pía, y con la del sugeto que eligiese mi Limosnero mayor, y con la asistencia asimismo del Comisario General de los Stos. Lugares, su Contador y Síndico, se hagan arcas, se reconozcan los caudales existentes, haciendo la comprobación con los libros de cuenta y razón, y se forme un estado para presentarle á mi Consejo de la Cámara, y que éste le ponga en mi Real noticia :

Que por ningún motivo se conviertan los efectos de la Obra Pía en otros usos que los del culto y veneración de los Stos. Lugares, sustento y manutención de los Religiosos Observantes que sirven en ellos, y que para ejecutar ésto con el debido conocimiento lleve el Comisario de los mismos Santos Lugares correspondencia puntual con el Religioso Procurador General de ellos, y con los Religiosos ancianos, y que según sus noticias me dé cuenta por medio de mi Consejo de la Cámara, á fin de que Yo conceda mi Real permiso para las remesas que fuesen necesarias :

Que por ahora se remitan las conductas derechamente al Procurador General español que resida en Jerusalén, para que las reciba con cuenta y razón, y las ponga en lugar seguro, y en un arca de tres llaves, de las cuáles ha de tener el mismo Procurador la una, y las otras los Religiosos españoles condecorados de aquellos Santos Lugares donde se colocare el arca, llevando cuenta y razón del orden con que se distribuyen en sus precisos destinos, para remitirla al Comisario General de los Santos Lugares, y éste á mi Consejo de la Cámara :

Que para que los Religiosos que se destinan para Tierra Sta., vayan instruídos en los idiomas y lo demás que necesitan saber para desempeñar sus cargos, se disponga su enseñanza en una casa de estudios de la Observancia de San Francisco en estos Reinos, y en ella se eduquen aquellos que parezcan más á propósito, procurando traer á esta misma casa los Religiosos que después de haber servido en aquellos Santuarios, se retiran con licencia á España, para que puedan facilitar con sus experiencias y noticias la más útil educación de los que han de sucederles; y que oyendo mi Consejo de la Cámara al Comisario General de la Familia, y al de los Santos Lugares, me proponga el mejor modo de poner en ejecución este particular :

Que de estos Religiosos más instruídos, me dé cuenta el Comisario de los Santos Lugares, con expresión de los que considere más útiles para servir en ellos, á fin de que nombrados con los requisitos que quedan expresados, se les expidan sus Patentes; y para asegurar que vayan con la comodidad y decencia religiosa, han de acompañar á los Religiosos que conducen las remesas, dando aviso de ello con tiempo al Procurador español de Jerusalén, á fin de que tenga dispuesto el destino y obediencia á cada uno.

Y para que estas reglas y las demás que dejo declarado y resuelto tengan su debido efecto y cumplimiento, mando que de ésta mi Real Cédula se remitan traslados certificados por el Secretario de mi Patronato Real á mi Limosnero mayor, al Ministro General de la Orden de San Francisco, al Comisario General de la Familia de España, y á los de Indias y de los Stos. Lugares, á quiénes encargo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo dispuesto en ella, haciendo poner estos traslados en los archivos de sus respectivos Oficios para que siempre conste; y que sacándose los demás que fueren necesarios, se ponga y guarde original esta mi Cédula en el archivo Real de Simancas.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1772.

Yo el Rey.

Yo D. Nicolás de Mollinedo, Secretario del Rey N. S., lo hice escribir por su mandado.—El Conde de Aranda.—Don Andrés Álvarez y Pera.—Don Pedro Rodriguez Campomanes.—Registrado : Don Nicolás Verdugo, Teniente de Canciller Mayor.

Es copia de la Real Cédula original, de que certifico,

El Marqués de los Llanos.

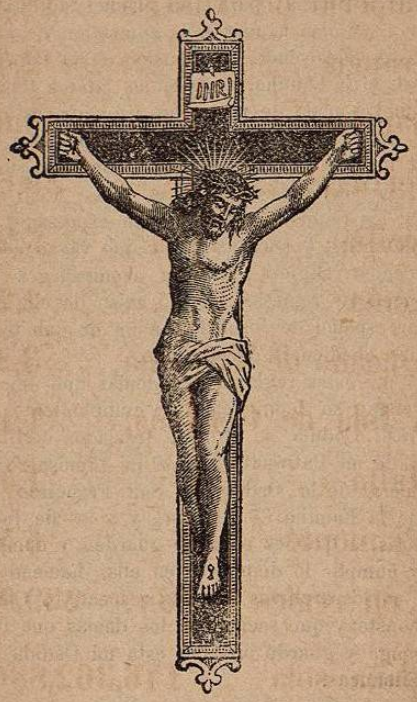

SUMA

de las cantidades que de los Reinos y otros Estados Católicos se remitieron en calidad de limosna á Trra. Sta., desde 1650 á 1850

De España.	146,362,880
Del Imperio de Austria	18,371,680
De Francia	2,499,420
De Nápoles	14,091,560
De Portugal. . , ...	39,685,480
De Sicilia	5,275,000
De Roma	2,205,660
Del Ducado de Toscana	3,290,800
De la Isla de Cerdeña.	1,137,700
De Malta	1,439,360
Del Piamonte	5,578,120
Total en reales vellón.	239,937,660

España sola . . 146,362,880 rs.

Los demás. . . 93,574,780 rs.

FÓRMULA

DE LAS INDULGENCIAS

que, á instancia del Rmo. P. Fr. Pedro Martin Sormano, Ministro General de toda la Orden Seráfica de Menores Observantes de S. Francisco, concedió perpetuamente N. S. P. Inocencio XI, por su Breve: Unigeniti Dei Filii, *de 28 de Enero de 1688, á las Cruces, Coronas y Rosarios que se hayan tocado á los Lugares Sagrados de* TIERRA SANTA *y á las sagradas Reliquias que allí se veneran, revocando y anulando todas las otras Indulgencias que se dice haber sido concedidas por otros Sumos Pontífices á las dichas Cruces, Coronas etc.*

Confirmada por N. S. P. Pío VII en 22 de Junio de 1819, y últimamente reformada, y ampliada por el Sumo Pontífice Pío IX en 14 de Mayo de 1853.

El que tuviere consigo alguna Cruz, Rosario, ó Corona que se haya tocado á los Lugares Santos, ó Reliquias Sagradas de TIERRA-SANTA, ganará las indulgencias siguientes, haciendo de su parte cuanto á ellas se refiere; á saber:

Cualquiera que acostumbre á rezar (á lo menos una vez cada semana) la corona del Señor, ó de la Virgen Santísima, ó el Rosario, ó la tercera parte de él, ó el Oficio Divino, ó el de la Virgen, ó el de Difuntos, ó los siete Salmos Penitenciales, ó Graduales, ó enseñare la Doctrina Cristiana, ó visitare los encarcelados, ó los enfermos de cualquier hospital, ó socorriere á algún pobre, ú oyere Misa, ó la celebrare siendo Sacerdote, si verdaderamente estuviere arrepentido, y, confesado por confesor aprobado por el Ordinario, comulgare en cualquier

día de los infrascritos; conviene á saber: la Natividad del Señor, la Epifanía, la Ascensión, Pentecostés, la fiesta de la Santísima Trinidad, la del Corpus Cristi, la fiesta de la Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad de la Beatísima Virgen, Natividad de San Juan Bautista, la fiesta de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, de S. Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, S. Filipe y Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, S. Simón y S. Judas, S. Matías, la del Patriarca San José Esposo de la Beatísima Virgen, y la de todos los Santos; y devotamente rogare á Dios por la extirpación de las herejías y perfidia cismática, por el aumento de la Fé Católica, paz y concordia entre los Principes Cristianos, y por las demás necesidades de la Santa Iglesia, en cada uno de dichos días, ganará *Indulgencia Plenaria* con la remisión de todos sus pecados.

Cualquiera que hiciere lo mismo en las otras fiestas del Señor ó de la Bienaventurada Virgen María, en cada uno de estos días, ganará *siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencia:* pero en los Domingos, ú otras fiestas ganará *cinco años* con *otras tantas cuarentenas,* y en cualquier otro día, *cien días de indulgencia.*

El que en el artículo de la muerte, devotamente encomendare su alma á Dios, invocando el nombre de Jesús con la boca, y no pudiendo, con el corazón, estando verdaderamente arrepentido (como arriba se dice) confesado y comulgado, y no pudiendo, estando á lo menos contrito, ganará *Indulgencia Plenaria* con la remisión de todos sus pecados.

El que hiciere cualquiera oración preparatoria antes de celebrar la Misa, ó de comulgar, ó rezar el Oficio del Señor, ó de la Beatísima Virgen María, cada vez que lo hiciere, ganará *cincuenta días de indulgencia.*

Cualquiera que visitare á lo menos una vez cada semana los presos de la cárcel, ó los enfermos del hospital, ayudándolos con cualquiera limosna ú obra de piedad, ó enseñare la Doctrina Cristiana en la Iglesia, ó en su casa á sus propios hijos, parientes ó criados, por cada vez ganará *doscientos días de indulgencia.*

El que acostumbrare á rezar (á lo menos una vez cada semana) la Corona ó el Rosario, ó el oficio de nuestra Señora, ó el de Difuntos, ó las Vísperas, ó á lo menos un Nocturno con sus Laudes, ó los siete Salmos Penitenciales con las Letanías y sus Preces, el día que lo rezare, ganará, *cien días*

de Indulgencia con otras concedidas por el S. Pontífice Pio V.

El que oyendo tocar la campana de alguna Iglesia Católica, á la mañana, al mediodía, ó á la tarde, rezare las oraciones acostumbradas del *Angelus Domini;* y no sabiendo decir las antífonas, rezare un *Pater Noster* con una *Ave María:* y del mismo modo el que oyere clomorear por algun difunto, dijere el Salmo *De profundis;* y si no supiere el Salmo, rezare un *Pater Noster,* y una *Ave María,* ganará *cien días de indulgencia.*

Cualquiera que en el dia de *Viernes* meditare devotamente la Pasión y muerte de Jesucristo nuestro Señor, rezare tres veces el *Pater Noster* con el *Ave María,* este día ganará *cien días de indulgencia.*

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados, con propósito firme de la enmienda, hiciere examen de su conciencia y rezare con devoción tres veces el *Pater Noster* y el *Ave María,* ó en reverencia de la Santísima Trinidad, rezare del mismo modo tres veces el *Pater Noster* y el *Ave María,* ó en memoria de las cinco llagas del Salvador, rezare cinco veces el *Pater Noster* y el *Ave María,* ganará *cien días de Indulgencia.*

Cualquiera que rogare por los fieles que están en el artículo de la muerte, y por ellos rezare (á lo menos) un *Pater Noster* y una *Ave María,* ganará *cien días de indulgencia.*

Todas las Indulgencias referidas arriba, puede cada uno ganarlas para sí en los dichos días, ó aplicarlas á modo de sufragio por las almas del Purgatorio.

G. Fr. Albani, — *Secretario.*

Nota. — *Según Decreto de la Sagrada Congregación aprobado por N. S. P. Inocencio XIII, en 4 de Junio de 1721, dichas Cruces y Coronas pierden el valor de sus Indulgencias, si se vendiesen, cambiasen ó prestasen con objeto de comunicar á otro las mismas gracias espirituales.*

TABLA DIFERENCIAL DE HORAS

ENTRE LAS CAPITALES DE PROVINCIAS
Y OTRAS POBLACIONES, CUANDO SON LAS 12
DEL DÍA EN MADRID.

POBLACIONES.	HORA DE LA POBLACIÓN CUANDO EN MADRID son las doce en punto.		
	Horas	Minutos	Segund.
Álava	12	2	20
Albacete	12	6	50
Alicante	12	13	50
Almería	12	4	50
Alcañiz	12	12	
Algeciras	11	52	8
Amposta	12	15	
Astorga	11	52	
Ávila	11	56	25
Badajoz	11	47	20
Barbastro	12	15	45
Barcelona	12	23	50
Bilbao	12	3	
Burgos	11	59	10
Cáceres	11	50	
Cádiz	11	49	
Calatayud	12	9	15
Cartagena	12	11	15
Castellón	12	14	50
Cervera	12	18	45
Ciudad Real	11	59	
Córdoba	11	56	
Coruña	11	40	40
Cuenca	12	4	
Gerona	12	26	25
Granada	11	59	
Guadalajara	12	2	
Huelva	11	47	
Huesca	12	12	
Jaén	11	59	
León	11	52	47

POBLACIONES.	HORA DE LA POBLACIÓN CUANDO EN MADRID son las doce en punto.		
	Horas	Minutos	Segund.
Lérida	12	16	50
Logroño	12	5	
Lugo	11	45	
MADRID	12		
Málaga	11	55	35
Murcia	12	11	
Orense	11	44	45
Oviedo	11	51	
Palencia	11	56	20
Palma	12	25	
Pamplona	12	7	25
Pontevedra	11	41	
Reus	12	19	
Salamanca	11	52	50
Santander	11	59	25
San Sebastián	12	4	50
Segovia	11	58	25
Sevilla	11	50	
Soria	12	4	45
Tarragona	12	19	50
Toledo	11	59	35
Teruel	12	10	30
Tortosa	12	17	25
Valencia	12	13	10
Valls	12	19	
Villafranca del Panadès	12	22	
Villanueva de Sitjes	12	22	25
Valladolid	11	55	40
Vitoria	12	4	
Zamora	11	52	
Zaragoza	12	11	20

TABLA DIFERENCIAL DE HORAS

EN LOS PRINCIPALES PUNTOS DEL GLOBO, CUANDO SON LAS 12 DEL DÍA EN MADRID.

PAÍSES.	POBLACIONES.	Horas	Minut.	(1
Alemania	Hamburgo	1	10	T.
Arabia	Meca	3	11	»
Argelia	Argel	12	19	»
Austria	Viena	1	20	»
Bélgica	Bruselas	12	32	»
Brasil	Río Janeiro	9	28	M.
Chile	Santiago	7	19	»
China	Pekin	8		N.
Cuba	Habana	7	5	M.
Dinamarca	Copenhague	1	3	T.
Egipto	Alejandría	2	12	»
Escocia	Edimburgo	12	5	»
EE. Unidos	Nueva York	7	20	M.
Filipinas	Borneo	7	54	N.
Francia	París	12	24	T.
Id.	Lión	12	31	»
Id.	Marsella	12	36	»
Grecia	Atenas	1	50	»
Holanda	Amsterdám	12	34	»
Inglaterra	Londres	12	16	»
Id.	Liverpool	12	3	»
Italia	Turín	12	46	»
Id.	Florencia	12	54	»
Id.	Nápoles	1	14	»
Id.	Roma	1	19	»
Indostán	Calcuta	6	8	»
Irlanda	Dublin	11	50	M.
Japón	Yedo	9	32	N.
Luzón	Manila	8	20	»
Marruecos	Tánger	11	55	M.
Méjico	Veracruz	5	47	»
Oceanía	Budin	12		N.
Oc. Atlántico	Fernando Póo	12	46	M.
Palestina	Jerusalén	3		T
Perú	Lima	7		M.
Portugal	Lisboa	11	38	».
Prusia	Berlín	1	10	T.
Rio de la Plata	Buenos Aires	8	19	M.
Rusia	S. Petersburgo	2	24	T.
Sajonia	Dresde	1	9	»
Suecia	Stockolmo	1	28	»
Suiza	Berna	12	42	»
Id.	Ginebra	12	39	»
Turquía	Constantinopla	2	10	»
Uruguay	Montevideo	8	18	M.
Venezuela	Caracas	7	55	»

(1) Las iniciales significan: *M.* Mañana, *T.* tarde y *N.* noche.